



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Depto. Dirección General

Sección:

Oficio Núm. IMEM/DJ/168/2015-02

Expediente:

Cuernavaca, Morelos, 09 de Marzo de 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Mtra. Aurora Ivonne Velasco Rotunno, Responsable Oficial y Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, solicito la **EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO** a que se refiere el Capítulo Cuarto del mismo ordenamiento, al **Decreto por el que se Integra el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**; mismos que se anexan al presente de forma electrónica en CD e impresa, toda vez que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ROCÍO ADRIANA MARTÍNEZ ESPINOSA**  
**RESPONSABLE TÉCNICO Y DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO**  
**DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

C.C.P. Archivo  
RAME/lop



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Instituto  
**de la Mujer**



**VISIÓN**  
**MORELOS**

[www.morelos.gob.mx](http://www.morelos.gob.mx)

## **DECRETO POR EL QUE SE INTEGRA EL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 9 Y 10 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y CONSIDERANDO La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 2 establece la obligación de los Estado partes a comprometerse en los apartados a y c, el Artículo 3 y 4, Que tanto en el artículo 4 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establecen la Igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en ese tenor el veintisiete de abril del 2006 se promulgó la "Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", la cual tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Es importante resaltar que con fecha quince de enero del 2013, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, teniendo como objeto primordial es el de regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres, mediante la coordinación entre los diferentes órganos de gobierno y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad, así como el cumplimiento de los principios rectores y la creación de Comités de Género.

Al efecto, y toda vez que dicha Ley en su artículo TRANSITORIO CUARTO, establece que el Sistema Estatal a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la misma, con el fin de cumplir dicha obligación, tengo a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE INTEGRA EL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Primero.-** Se integra el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (en adelante el Sistema), conformado por el conjunto de dependencias de la Administración Pública Estatal, la sociedad civil, el Congreso del Estado y el Poder Judicial, en interacción y vinculación permanente entre sí, para dirigir y articular las estructuras, mecanismos, instrumentos, métodos y procedimientos, con la finalidad de lograr la transversalización de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo Segundo.-** El Sistema tendrá por objeto el promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación en el Estado, a establecer las políticas públicas en la materia e impulsar la autonomía y empoderamiento de las mujeres, lo anterior de conformidad en lo establecido en el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que para tal efecto se apruebe.

**Artículo Tercero.-** El Sistema estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias, recayendo su suplencia en el servidor público de inmediata jerarquía inferior que éstos designen:

- I. El Gobernador Constitucional del estado de Morelos;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Hacienda;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Secretaría de Obras Públicas;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Fiscalía General del Estado;
- X. Secretaría de la Contraloría;
- XI. Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- XII. Consejería Jurídica;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría de Desarrollo Social;
- XV. Secretaría del Trabajo;
- XVI. Secretaría de Cultura;
- XVII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XVIII. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- XIX. Secretaría de Movilidad y Transporte;
- XX. Secretaría de Información y Comunicación;
- XXI. Secretaría de Administración;
- XXII. Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- XXIII. Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
- XXIV. Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- XXV. Instituto del Deporte;
- XXVI. Instituto Morelense de la Juventud;
- XXVII. Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVIII. Los 33 municipios del Estado;
- XXIX. Una o un Representante del Congreso del Estado;

- XXX. Una o un Representante del Poder Judicial;
- XXXI. La o el titular de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado;
- XXXII. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias Campus Morelos;
- XXXIII. Universidad Pedagógica Nacional;
- XXXIV. Unidad de Estudios de Género de la UAEM; y
- XXXV. Las o los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que estén relacionados con el tema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema Estatal.

El Sistema será presidido por el Instituto de la Mujer, a través de su Junta Directiva, el Gobernador del Estado será Presidente Honorario del mismo. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria tres veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.

**Artículo Cuarto.**- El Sistema integrara los Comités de Género necesarios para el cumplimiento de las estrategias prioritarias para la igualdad entre mujeres y hombres; así como erradicar todas las formas de discriminación, a través de la planificación de las acciones a favor de la igualdad y la aplicación del Programa; La coordinación interinstitucional entre el Gobierno del Estado, sus Municipios y el Sistema Estatal; La armonización del marco jurídico en el Estado; La sistematización e intercambio de la información sobre discriminación, a fin de alcanzar los objetivos planteados en el presente Reglamento, y la investigación multidisciplinaria sobre la desigualdad.

**Artículo Quinto.**- Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema a las y los servidores públicos o miembros de la academia, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.

**Artículo Sexto.**- El Sistema se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los ----- días del mes de marzo del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU SECRETARIO DE GOBIERNO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA**